



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Juez Quinto Civil del Circuito de Villavicencio en el proveído el 9 de noviembre del año en curso, que declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido en la audiencia celebrada el 13 de octubre de esta misma anualidad.

2.- En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fíjese el día viernes catorce (14) de enero del año 2022, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Adviértase que en la mencionada audiencia, se recaudará el interrogatorio a las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes. Así mismo, que si no comparecen – partes y abogados – se harán acreedores de las sanciones probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Precísese que la vista pública se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, en el siguiente enlace de conexión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDIIMDU4ZWYtNTI1OC00Y2NkLTg1NGEtOWZmNTI3NzY3OWZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22649c028f-998b-424d-8399-ff19910144a6%22%7d

El cual, **NO** será enviado por parte de la secretaría, sino que se entiende comunicado con la notificación de esta providencia.

Como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, las partes y los testigos, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono. O, en caso de que no cuenten con ello, se acerquen a las instalaciones del Despacho donde se le suministrará el apoyo tecnológico respectivo. Igualmente, se requiere a las



partes y sus apoderados judiciales para informen a los testigos sobre la fecha, hora y forma como se tomará su testimonio.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que en el proveído del pasado 21 de septiembre del año en curso se decretaron las pruebas a recaudarse, estese a lo allí dispuesto.

4.- De otro lado, con miras a disipar algunas dudas y llegar a la verdad real de los hechos debatidos en el presente proceso, se considera necesario hacer uso de la facultad oficiosa prevista en el artículo 196 del Código General del Proceso, por lo que se procede a decretar el testimonio del señor Edilson Hernández García, para lo cual se dispone que por secretaría se efectúe la citación en los términos del canon 217 ibídem.

Para dar cumplimiento a lo anterior y comoquiera que se desconocen los datos de ubicación de este testigo, previamente a la citación indicada, por secretaría requiérase a las sociedades que integran el consorcio "Vías del Meta 2019" a las direcciones de correo electrónico que se encuentran reconocidas en el expediente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, informen los datos de contacto del señor Edilson Hernández García (correo electrónico, dirección, teléfono, etc.). Si la parte demandante cuenta con alguno de estos datos, así deberá indicarlo con miras a lograr la citación aquí ordenada.

De lo anterior, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Declarativo - RCE

Radicado: 501104089001-2021-00019-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dcf7c0c85f65938a076ce134ec776a599aba6d71b88e7f893404472e5
b47765**

Documento generado en 30/11/2021 04:57:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>